



**Defensor del Pueblo**  
Expediente: 06004313  
Eduardo Dato, 31  
28010 Madrid

Sabadell, 6 de agosto del 2006

AL DEFENSOR DEL PUEBLO ESPAÑOL.

El abajo firmante, Joan Carles Samaranch Pineda, con DNI 39036763J y domicilio, a efectos de notificaciones, en C/ Migdia, 10, 2º, de Sabadell (08201), teléfono 937255380, actuando en nombre y representación como Presidente de la **Federación Digital EA**, con CIF G60130291 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el núm. F1502, junto con las treinta asociaciones de radioaficionados que la integran,

EXPONE

Que la documentación contenida en este escrito constituye la quinta aportación de información al **expediente núm. 06004313**, registrado previamente en la oficina del Defensor del Pueblo, y que tiene por objeto esclarecer las irregularidades acaecidas en el proceso de elaboración y consulta del ya publicado **Reglamento de Radioaficionados**, oficialmente "Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por aficionados", Orden ITC/1791/2006, de 5 de junio (BOE núm. 137 del 9/6/2006).

De sobra conocida es la labor social desempeñada mundialmente por los radioaficionados en casos de catástrofe y emergencia, incluso en países del primer mundo (recordemos, sin ir más lejos, hace un año el huracán Katrina en la costa este de Estados Unidos y hace dos el tsunami que asoló el sudeste asiático). Sin embargo, en la última década, dada la rápida evolución tecnológica acaecida en el sector de las telecomunicaciones, la Administración española no ha propiciado en absoluto una política que favoreciera el desarrollo de este colectivo en nuestro país, sino todo lo contrario, quizás suponiendo, erróneamente, que ya no eran necesarios, puesto que existían, para las comunicaciones inalámbricas, soluciones técnicamente mucho mejores, pero sin tener en cuenta que, desgraciadamente, cuando se produce una catástrofe son más susceptibles de fallar.

Entonces, cuando lo peor ocurre, sólo queda dar paso a la improvisación, mientras se podría contar con un numeroso y distribuido grupo de personas, habituadas a realizar contactos radiofónicos masivos, y con unas instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que, en muchos casos, incluso cuentan con sistemas autónomos de alimentación eléctrica.

La radioafición, además, es una actividad con un alto valor cultural y de relación pacífica entre países, que contribuye a la investigación y desarrollo de técnicas que, una vez experimentadas en su campo, tienen multitud de aplicaciones para la sociedad, como pueden ser las comunicaciones por satélites de bajo coste o la creación de redes de intercambio de datos, experimentadas desde hace más de 20 años, y, por tanto, muy anteriores a la popularización de Internet aquí.

Sin embargo, a pesar de la manifiesta preocupación de nuestros gobernantes por disminuir la “brecha digital” en la actual Sociedad de la Información en la que nos consideramos inmersos, nada se ha hecho para evitar la incesante caída del número de radioaficionados en la última década, que, de los 60.749 de 1996, han pasado a 50.530 en el 2005 (fuente: DGTel). **10.219** practicantes menos en 9 años, o, lo que es lo mismo, un **17%** de disminución. Una cifra que resume, de manera bastante elocuente, la negativa evolución de esta actividad.

A nuestro entender, esto no es más que el resultado de una política simplista y de mínimo esfuerzo, llevada a cabo por parte de la Administración competente en esta materia, donde se han primado las trabas burocráticas, el exceso de regulación y la poca adecuación a los tiempos modernos, amén de la falta de diálogo, transparente y objetivo, con todas las partes implicadas, como se demuestra en el caso que nos ocupa.

Es por ello que, como ciudadanos de pleno derecho, tenemos la responsabilidad de exigir la modificación de esta situación, de por sí insostenible, proponiendo medidas correctoras, que solicitaremos más abajo, y que, sin duda, ayudarían a paliar la problemática expuesta.

En el terreno de lo concreto, e incidiendo en el motivo origen del expediente, una vez enmarcado en su exacto contexto a lo largo de los párrafos anteriores, quisieramos hacer mención a su escrito **20/07/06 – 06079578**, en el que se transcribe parte del informe emitido por la **Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI)**, añadiendo las siguientes puntualizaciones:

- Destacamos el reconocimiento de la SETSI a la participación de la **Federación Digital EA** en el primer borrador de Reglamento del año 2003 y denunciarnos la injustificada marginación sufrida en el 2005 al haber sido retomada su tramitación, reclamando conocer los motivos de dicha omisión. Queremos recordar que, en el año 2004, la SETSI hizo una consulta a las asociaciones de radioaficionados, enviando por correo postal la propuesta de modificación parcial del Reglamento entonces vigente (ver documento anexo núm. 1 de nuestro primer escrito ref. SGC2006-01). Sospechosamente contradictorio con aquel comportamiento parece la actual remisión en exclusiva a la URE para “tratar de divulgar al máximo el borrador del Reglamento”, máxime cuando en anteriores ocasiones (2003) nos proporcionó el borrador SOLO para “uso interno”, prohibiéndonos tácitamente “difundirlo en medios públicos de ningún tipo” (ver anexo 1).
- El informe de la SETSI redunda y reconfirma que el borrador del Reglamento fue remitido UNICA y EXCLUSIVAMENTE a la **Unión de Radioaficionados Españoles (URE)**, como así ya indicaban los documentos aportados

anteriormente a este expediente (ver el anexo 3 del escrito ref. SGC2006-01 y el anexo 1 del de ref. DP2006-02).

- Para admitir, *in extremis*, que la publicación del borrador del Reglamento en la página web de la URE era de “libre acceso”, deberían haberse dado, como mínimo, estas dos condiciones: ser un hecho conocido y accesible a todo el mundo. Ninguna de las dos se cumplen, puesto que esa web no es un medio oficial, como podría ser la del Ministerio, de haberse publicado allí, ni en absoluto se puede afirmar que fuera un cauce de participación abierto a todos los radioaficionados, como intenta hacernos creer la SETSI, puesto que sólo tenían acceso a intervenir en su foro de Internet aquellas personas que fueran socios de la entidad, como se reconoce en el documento de URE titulado “Plan de Acción ante el borrador del REA” (adjunto a este escrito como anexo 2).
- En cuanto a la representatividad, la URE aglutinaba en el 2004 un **23,48%** de los radioaficionados españoles, según indicábamos en el anexo 2 del escrito ref. SGC2006-01, teniendo en cuenta los datos publicados por la propia asociación y comparándolos con el número de licencias facilitado por la SETSI. Pues bien, en el 2005 ha descendido a un **22,99%**, ya que su número de socios era de 11.618 a 31/12/2005, sobre las 50.530 licencias que España tenía en la misma fecha. Por tanto, tres cuartas partes de los radioaficionados españoles han decidido no ser representados por URE, la mayoría.
- La **IARU** (Unión Internacional de Radioaficionados) es un *lobby* (grupo de presión) que sólo admite una asociación por país, discriminando al resto de asociaciones legalmente constituidas y excluyendo a aquellos radioaficionados (la mayoría) que no pertenezcan a la asociación que ostenta su representación en cada territorio. El caso español no es aislado, y se agrava en países como Francia o Italia donde aún es menor la proporción de radioaficionados vinculados a las asociaciones “oficiales” de la IARU. Adjuntamos, en el anexo núm. 3 de este escrito, la respuesta negativa de la IARU a nuestra solicitud de integración del año 1993. Nos preguntamos hasta que punto es ético y legal el manifiesto apoyo, por parte de la Administración española, a asociaciones como la IARU, y por extensión a la URE, que incurren en prácticas exclusivistas, vulnerando los principios más elementales de libertad e igualdad.
- En relación a la consulta del borrador del Reglamento, queremos hacer hincapié en el calendario seguido en ese proceso. El 27/7/2005, en vísperas de vacaciones, la URE publicó en su web el borrador del Reglamento recibido de la DGTel. Al día siguiente publicó su “Plan de Acción ante el borrador del REA”, donde se pone en evidencia que va destinado exclusivamente a sus socios (ver anexo 2 de este escrito). El 6/9/2005, mes y medio más tarde, la URE envía un mensaje por correo electrónico a diversas asociaciones solicitando su adhesión incondicional a la propuesta que ha elaborado, sin dar opción a participar con comentarios ni matices, ni tiempo a reaccionar para poder hacer aportaciones propias directas, puesto que apenas queda una semana de plazo (ver anexo 2 de la ref. DP2006-03). El 15/9/2005 la URE presenta sus comentarios en el registro del MITYC (ver anexo 3 del escrito ref. DP2006-03). Alertados por la información recibida, intentamos ponernos en contacto con la DGTel a través del interlocutor habitual, el Sr. Juan Cañas, que, tras averiguar su nueva

dirección de correo electrónico por cambios de Ministerio, nos comunica (13/10/2006) que el nuevo responsable, desde junio del 2005, del tema de radioaficionados es el Sr. Carlos Carrascal. Errores en la cuenta de e-mail de este último impiden obtener una respuesta suya antes del 7/11/2005 (ver anexo 4 de este escrito). Ni en ese, ni en posteriores comunicados, el Sr. Carrascal nos menciona la reunión decisoria que mantendría el Consejo Asesor de Telecomunicaciones el día 25/11/2005, a pesar de nuestra insistencia en obtener de primera mano el borrador del Reglamento para poder realizar nuestras aportaciones, respondiendo con evasivas y dilación. Consideramos que su actuación ha sido una palpable y continua maniobra de distracción con el fin de evitar “interferencias” en el proceso de diálogo mantenido únicamente con URE sobre aquel texto. Posteriormente a esa reunión, y a pesar de la promesa del Sr. Carrascal de que la “remisión de información por parte de esta Subdirección General se efectuará a esa Asociación en las mismas condiciones que al resto de Asociaciones” (ver anexo 1 del escrito ref. DP2006-02), siguió enviando información en exclusiva a URE (ver anexos 2 y 3 del escrito ref. DP2006-02).

- De las 48 asociaciones de radioaficionados que afirma la SETSI “suscribieron una posición única” de apoyo a la propuesta de URE de modificación del Reglamento (ver anexo 3 del escrito ref. DP2006-03), como mínimo 30 de ellas son clarísimamente delegaciones territoriales o locales de la URE (todas las que tienen en el nombre “Unión de Radioaficionados”), es decir, no añaden número de radioaficionados a los ya representados por URE, puesto que para ser socio de esas delegaciones es obligatorio serlo de la propia URE. Muchas de las 18 restantes, aún siendo, en teoría, jurídicamente independientes, sus socios también lo son en su totalidad de URE, obligados, en algunos casos, por su actividad internacional, que la IARU mantiene en exclusiva, como sucede para el Grupo DX Gran Canaria o el Lynx DX Group. Y otras, que actuaron de buena fe, sin sopesar las consecuencias de su apoyo a la propuesta, se arrepienten ahora de ello, como es el caso del Radio Club Plana de Utiel que así lo manifiesta en su web (ver anexo 5).
- De la asociación adicional, que “remitió sus comentarios directamente a la Dirección General” de Telecomunicaciones, “en textos que eran prácticamente idénticos” a los de la URE, según lo declarado el 20/10/2005 en el Senado por el Secretario de Estado de Telecomunicaciones, Sr. D. Francisco Ros Perán (anexo 1 del escrito ref. DP2006-03), que debe tratarse de **DIGIGRUP-EA3**, cuya actividad consideramos (sino desaparecida) nula hoy en día a todos los efectos, tal como apuntábamos en nuestro anterior escrito ref. DP2006-04, ponemos en tela de juicio la autenticidad de su aportación documental a la DGTel. Puesto que no sería esta la primera vez que, en virtud del Acuerdo de Colaboración suscrito entre DIGIGRUP-EA3 y URE en 1995 (ver anexo 6), se da la complicidad necesaria para facilitar el “cumplimiento del trámite de audiencia” en una normativa de radioaficionados que cuenta con el apoyo directo de sólo 2 asociaciones. Nos referimos al caso de la “reglamentación específica de estaciones repetidoras de radiopaquete” (Orden del Ministerio de Fomento de 27 de agosto de 1997), inicio de la pérdida de más de 10.000 radioaficionados en España, como apuntábamos anteriormente. Ante dicha Orden interpusimos el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 08/0001123/1997, del cual incluimos, como anexo 7, el “Expediente Administrativo” aportado ante el juez

por la Secretaría General de Comunicaciones, y en el que se incluyen las solicitudes de sólo 2 asociaciones, URE y Digigrup-EA3, sobre un censo de 171 asociaciones de radioaficionados registradas en 1997. No se tuvieron en consideración los distintos escritos de la Federación Digital EA en los que se advertía de los peligros de un reglamento demasiado rígido y se consideraba innecesario, dada la ejemplar capacidad de autorregulación de los propios radioaficionados.

- En cuanto a la representación del colectivo de radioaficionados ante el **Consejo Asesor de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información** que la SETSI ha asignado unilateralmente a la URE, nos gustaría saber los criterios objetivos y de transparencia en base a los cuales se ha otorgado dicha representación y porqué no se da participación a ninguna otra asociación de radioaficionados o se estimula la creación de un Consejo Sectorial.

Dicho esto,

## SOLICITA

Ahondar en la investigación ya iniciada, depurando las responsabilidades a que hubiere lugar, requerir la rectificación pública de las falsedades vertidas tanto ante el Senado, como en la página web del MITYC, establecer la definición clara y exacta del procedimiento de consulta para próximas ocasiones, y abrir una revisión del texto publicado, donde se analicen aquellos aspectos que constituyan un agravio comparativo al resto de asociaciones de radioaficionados por el hecho de haber consultado sólo a la URE, y se corrijan aquellos puntos que entorpecen el desarrollo del conjunto de la actividad y su crecimiento.

A modo de sugerencia, indicamos las siguientes propuestas:

- Incluir, en el preámbulo del Reglamento, el reconocimiento del importante papel de los radioaficionados en casos de catástrofe y comunicaciones de emergencia. Anteriormente, dicha referencia estaba incluida en el propio cuerpo de la norma ahora derogada (Orden del 21 de marzo de 1986, artículo 23, párrafos 5 y 6). Sigue apareciendo en el preámbulo de la Ley 19/1983, de 16 de noviembre. [Modificar la Orden ITC/1791/2006, de 5 de junio.]
- La conversión de los anteriores “títulos habilitantes para uso especial del dominio público radioeléctrico” en las actuales “autorizaciones de carácter personal de uso especial del dominio público radioeléctrico” deberían correr a cargo del Estado, en vez de repercutirlas en los radioaficionados veteranos mediante la “tasa por la tramitación de autorizaciones” (180 €), que ya abonaron al conseguir su indicativo por primera vez. [Modificar el Real Decreto 1620/2005, de 30 de diciembre.]
- En caso de no adoptarse la anterior sugerencia, mantener el trato especial para jubilados que existía hasta la fecha: 90% de descuento.

- Eliminar las restricciones geográficas para el uso de la banda de 50 MHz, dado que, si aún queda algún reemisor de televisión en la banda de VHF, está en situación ilegal. Ampliarla de 50 a 52 MHz, como el resto de países. [Incluir en las próximas “Instrucciones para la aplicación del Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por aficionados” que está elaborando la SETSI.]
- Recuperar las condiciones anteriores en cuanto al periodo máximo de interrupción de emisiones de los repetidores (estaciones automáticas desatendidas), para promocionar la alternancia de titularidad de las mismas a otras asociaciones, reduciéndolo de 6 a 3 meses, salvo causa justificable de fuerza mayor (imposibilidad de acceder a la ubicación del repetidor por corte en las vías de comunicación debido a fenómenos atmosféricos adversos, interrupción prolongada del suministro de energía ajena, etc.). [Modificar la Orden ITC/1791/2006, de 5 de junio.]
- Simplificar los requisitos para la instalación de antenas de radioaficionado, teniendo en cuenta su utilidad pública y que no hay ningún afán de lucro en ello, a diferencia de las antenas de telefonía móvil o de radiodifusión, que han provocado multitud de ordenanzas municipales y normas autonómicas restrictivas indiscriminadas. En el caso concreto del Reglamento de Radioaficionados, eliminar la obligación de recurrir a un “instalador de telecomunicaciones” o ampliar notablemente las excepciones a la norma general. [Modificar la Orden ITC/1791/2006, de 5 de junio.]
- Recuperar la situación anterior en la que no era necesario, para los equipos antiguos, disponer de un “certificado por un laboratorio acreditado” del cumplimiento de las características técnicas, siendo suficiente la verificación de su idoneidad por las propias Jefaturas Provinciales de Telecomunicación. [Modificar la Orden ITC/1791/2006, de 5 de junio.]
- Eliminar cualquier referencia a la IARU en el texto del Reglamento y sus Instrucciones, para evitar cualquier discriminación al resto de asociaciones. [Modificar la Orden ITC/1791/2006, de 5 de junio.]
- Contemplar la posibilidad de utilización, a título secundario por parte de los radioaficionados, de la banda de 7.100 a 7.200 KHz, de forma provisional hasta su total liberación, prevista para el 2009, especificando claramente las condiciones de uso y las normas de convivencia con el resto de servicios actuales. [Modificar la Orden ITC/1791/2006, de 5 de junio.]
- Devolver a la banda de 10 MHz la consideración de uso normal, en vez del calificativo de “uso restringido” que se le otorga en el nuevo Reglamento, haciendo innecesario solicitar autorización especial para ello. [Modificar la Orden ITC/1791/2006, de 5 de junio.]
- Corregir que, transcurrido el plazo para resolver (6 semanas), la Administración considere desestimada una solicitud, cuando la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, de rango superior, dice precisamente lo contrario: “deberá entenderse estimada”. [Modificar la Orden ITC/1791/2006, de 5 de junio.]

## PARA LO CUAL APORTA

Los siguientes documentos acreditativos de lo aquí expuesto:

- Correo electrónico de la SETSI adjuntando el borrador de reglamento del 2003.
- Plan de acción ante el borrador del REA, de URE.
- Respuesta de la IARU a la petición de incorporación.
- Primer contacto con el Sr. Carlos Carrascal, SETSI.
- Web de Radio Club Plana de Utiel lamentando haber prestado su soporte a URE.
- Acuerdo de colaboración entre URE y Digigrup-EA3.
- Expediente de tramitación de la Orden de 27 de agosto de 1997, del Ministro de Fomento, sobre reglamentación específica de estaciones repetidoras de radiopaquetes.

Esperando su intercesión para poder conseguir lo solicitado, se despide atentamente,



Joan-Carles Samaranch Pineda  
Presidente de FEDI-EA

## EA3CIW

---

**De:** Juan Cañas Santos [juan.canas@setsi.mcyt.es]  
**Enviado el:** miércoles, 09 de abril de 2003 18:22  
**Para:** ea3ciw@fediea.org  
**Asunto:** reglamento  
**Datos adjuntos:** reglamen\_v7.doc

JCS-377/2003 REGLAMENTO DE RADIOAFICIONADOS

D. J.Carlos Samaranch Pineda

Presidente FEDI

Estimado Sr.

En respuesta a su escrito al Director Gral. de Telecomunicaciones y TI, solicitando información y acceso al borrador de "Reglamento de estaciones de radioaficionado", le confirmamos que existe en estos momentos un borrador de nuevo reglamento y adjuntamos el texto del mismo para su consideración.

Quisiera destacar que tal como su nombre indica, este texto por ahora no es mas que un borrador de nuevo reglamento y pudiera sufrir modificaciones antes de su publicación, por este motivo entre otras consideraciones, le indicamos que el uso permitido del mismo es únicamente interno en esa federación, sin que pueda difundirse en medios públicos de ningún tipo.

Pueden aportarnos cuantas sugerencias estimen oportuno ya que consideraremos todo aquello que siendo conveniente y posible dentro de nuestro ordenamiento legal, redunde en beneficio y provecho de la radioafición en España.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES y TI

Sub. Gral. de Planificación y Gestión del Espectro

Madrid

El Consejero Técnico

Juan Cañas Santos



## **PLAN DE ACCION ANTE EL BORRADOR DEL REA**

Ponemos en conocimiento de todos los socios de la URE y de todos aquellos amigos que visitan nuestra web que hemos adoptado el siguiente plan de acción tras la publicación en el día de ayer del borrador del nuevo Reglamento de Estaciones de Aficionado:

- 1) Establecer el foro de la URE como medio válido para el intercambio de opiniones entre nuestros socios en relación con el REA, ante la imposibilidad de arbitrar otro tipo de medios debido a que estamos en vísperas de vacaciones.
- 2) Serán bienvenidos así mismo los comentarios que queráis hacernos llegar a través del correo electrónico [ure@ure.es](mailto:ure@ure.es) , o por correo postal (URE, Apartado 220, 28080 Madrid).
- 3) A primeros de septiembre recopilaremos todas las opiniones, propuestas y sugerencias vertidas en el foro y a través del correo, que se tendrán en cuenta en el momento de elaborar los comentarios y modificaciones al REA que queremos presentar a Teleco en el mes de septiembre.
- 4) Se invitará a todas las asociaciones de radioaficionados a que se unan a nosotros a fin de presentar una propuesta conjunta, de quienes también esperamos que nos envíen sus aportaciones.

Madrid, 29 de Julio de 2005

**Junta Directiva de la URE**

Registered at Chamber of Commerce - Geneva -  
File No. 145 - 1990 date 3. 1. 90

L.v.d. Nadort, PAØLOU  
Chairman IARU, Region I,  
Laarpark 34,  
4881 ED Zundert,  
The Netherlands  
Telephone & Telefax  
+ 31-1696-72375



Mr. Joan-Carles Samaranch, EA3CIW  
Chairman of Federacion Digital EA

Apartado 2173

08200 SABADELL

Spain.

Zundert, May 7, 1993

Dear Mr. Samaranch,

In reply to your letter and inquiry of May 1, 1993, I quote  
below Article II, paragraph 2 of the IARU Constitution:

"There shall be only one Member Society representing  
a country or separate territory".

Since many years the interests of Spanish radio-amateurs  
have been represented in a very capable way by the U.R.E.,  
the UNION DE RADIOAFICIONADOS ESPANOLES, P.O.Box 220,  
28080 Madrid.

These interests also include those of Spanish amateurs who  
are active with digital communications.

May I therefore suggest that you contact URE and discuss with  
URE how your members could best contribute in order to support  
the work of URE and the IARU for the defence of amateur radio  
and amateur radio frequencies?

With 73,

sincerely yours,

Louis van de Nadort, PAoLOU  
Chairman IARU, Region 1

cc. URE





Joan-Carles Samaranch <ea3ciw@gmail.com>

---

## Delivery Status Notification (Failure)

---

**Carrascal Prieto, Carlos Domingo** <CDCARRASCAL@mityc.es>  
Para: ea3ciw@fediea.org

7 de noviembre de 2005 18:15

Acabo de recibir el mensaje: Efectivamente, los borradores y consultas que se han despachado con otra asociaciones de radioaficionados no se han efectuado Federación Digital EA porque, mis disculpas, es la primera noticia que tengo de su existencia. En cualquier caso a partir de ahora subsano mi error e incluyo a la Federación en la lista de distribución.

Aprovecho la ocasión para pasarle copia de la ultima consulta sobre temas de radioaficion.

. Como saben los distintivos se componen de un prefijo seguido de una cifra correspondiente al distrito de domicilio del radioaficionado y por último el sufijo. En determinados distritos tenemos problemas de numeración mientras que en otros la ocupación del bloque es mínima. La pregunta es: Existe por parte de la URE algun problema para que se eliminen los distritos actuales pasando a distrito unico nacional y asignando la cifra de menos a mas (respetando los distintivos en vigor) independientemente del domicilio del aficionado?.

Un saludo y espero sus comentarios. Carlos Carrascal.

---

A ver si ahora pasa.

Saludos.

----- Forwarded message -----

From: [ea3ciw@gmail.com](mailto:ea3ciw@gmail.com) <[ea3ciw@gmail.com](mailto:ea3ciw@gmail.com)>

Date: 07-nov-2005 0:44

Subject: RV: Proximo Reglamento Radioaficionados

To: '[cdcarrascal@mityc.es](mailto:cdcarrascal@mityc.es)'

Después de 3 semanas sin respuesta, te remito de nuevo el correo, por si no lo hubieras recibido.

Espero tu respuesta.

Saludos.

Joan-Carles Samaranch, EA3CIW

Presidente **Federación Digital EA**

E-mail: [ea3ciw@fediea.org](mailto:ea3ciw@fediea.org)

<http://www.fediea.org>

---

**De:** Seguro Antenas FEDI-EA [mailto: [seguro@fediea.org](mailto:seguro@fediea.org)] **En nombre de** Federación Digital EA  
( [fediea@fediea.org](mailto:fediea@fediea.org) )

**Enviado el:** martes, 18 de octubre de 2005 1:01

**Para:** ' [cdcarrascal@mityc.es](mailto:cdcarrascal@mityc.es) '

**Asunto:** RV: Proximo Reglamento Radioaficionados

Buenos días Sr. Carlos Carrascal.

Juan Cañas nos remite a ti, como persona que llevas actualmente los temas de radioaficionados.

Por este motivo te ajunto el correo integro que le enviamos hace unos días, en el que le expresábamos nuestra inquietud a cerca del nuevo reglamento.

Gracias anticipadas por tu contestación.

Joan-Carles Samaranch, EA3CIW

Presidente **Federación Digital EA**

E-mail: [ea3ciw@fediea.org](mailto:ea3ciw@fediea.org)

<http://www.fediea.org>

**De:** EA3CIW [mailto: [ea3ciw@fediea.org](mailto:ea3ciw@fediea.org)] **En nombre de** Federación Digital EA ( [fediea@fediea.org](mailto:fediea@fediea.org))  
**Enviado el:** jueves, 13 de octubre de 2005 0:16  
**Para:** Juan Cañas Santos (DGTel) ( [jcanas@mityc.es](mailto:jcanas@mityc.es))  
**CC:** Junta Directiva FEDI-EA ( [fedijd@fediea.org](mailto:fedijd@fediea.org) )  
**Asunto:** Proximo Reglamento Radioaficionados

Hola Juan.

Últimamente hemos visto en Internet nuevos "borradores" de **REA** a los cuales no hemos tenido acceso, como tuvimos en anteriores ocasiones.

Nos preguntamos si ya no se cuenta con la opinión de nuestra Federación y si tendremos acceso a la próxima (y parece que definitiva) versión de dicho borrador. O bien si, por el contrario, hemos de solicitar dicho texto a través de otros cauces.

Se acerca la Asamblea anual de la federación y es el momento de exponer lo acontecido y plantear medidas a futuro.

Tu respuesta será tenida en consideración.

Agradecido de antemano,

Joan-Carles Samaranch, EA3CIW

Presidente **Federación Digital EA**

E-mail: [ea3ciw@fediea.org](mailto:ea3ciw@fediea.org)

<http://www.fediea.org>

--

73 de Sam, EA3CIW

E-mail: [ea3ciw@fediea.org](mailto:ea3ciw@fediea.org)

<http://www.fediea.org>





## Análisis sobre el Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por aficionados (que es como se llama ahora el REA).

---

- Se retira el libro de registros (ya no es necesario disponer ante la administración de ningún tipo de libro de guardia, aunque creemos que su uso seguirá siendo útil en nuestros comunicados).
- Desparecen los tres tipos de licencia (**A, B y C**), a su caducidad, los titulares de clase **B** y **C**, pueden utilizar todas las bandas con sus mismos indicativos y en las mismas condiciones que lo hacen los de clase **A**.
- No es necesario pedir autorización para usar la banda de **50-51** MHz. Todos podemos utilizarla libremente con los distintivos A, B, C, eso sí, con la prohibición que se establece en las provincias de "Valladolid; Soria; Avila; Segovia; Soria; y Toledo", cuyas emisiones de TV hace tiempo debieron haber cesado, al no ser así puede haber conflictividad y los radioaficionados siempre cediendo. Además, queda restringida a nivel nacional y para todos la banda de 30 metros. ([gol en propia meta](#)).
- Todas las licencias actuales son válidas hasta que finalice el quinquenio de cada una. Antes de esa fecha hay que cambiar la vieja licencia por la nueva autorización, pagando la tasa de 180 euros, que será el último y definitivo pago. ([gol en propia meta](#)).
- No se establecen descuentos para jubilados ni pensionistas en general. (Lo cual podría ser motivo de baja de mucha gente de las asociaciones, y después de la radioafición). ([gol en propia meta](#)).
- Se puede tener indicativo sin necesidad de disponer de estación. Es decir, cuando solicitemos autorización por primera vez tras la aprobación del examen, se podrá pedir distintivo únicamente, o ambas cosas a la vez, distintivo y estación. (Aunque no está muy claro porque también señala de que seis meses después de la baja del último equipo se perderá definitivamente la licencia o lo que nos den).
- Dentro de un año podrá pedirse la expedición de las autorizaciones en cualquiera de las lenguas cooficiales. (Es indiferente).
- Se concreta un plazo de seis semanas para que la administración resuelva nuestras peticiones, si no responde se entenderá desestimada la solicitud. (Ver Ley 4/1999 vigente por ser de rango superior de Régimen Jurídico, art. 43, silencio administrativo). ([gol en propia meta](#)).
- Los extranjeros que nos visiten podrán obtener una autorización temporal aunque no exista convenio de reciprocidad entre ambos países. (Es indiferente).
- Las bandas atribuidas a título secundario (10 MHz, 1.296 MHz, 2.350 MHz, etc) podrán utilizarse previa autorización especial. Entre estas bandas se incluye la de 10,10 y 10,15 MHz, que hasta ahora se utilizaba libremente. (Sin comentario). ([gol en propia meta](#)).

- Los equipos de segunda mano comercializados con anterioridad al 20 de noviembre de 2000 se aceptaran si disponen del certificado de aceptación radioeléctrica o si hubieran estado antes en otra licencia. En caso contrario, tendrán que pasar por un laboratorio acreditado para que certifiquen que cumplen con las especificaciones técnicas. (gol en propia meta).
- Como norma general las instalaciones deberán ser efectuadas por un instalador oficial de Telecomunicaciones inscrito en el registro de empresas, y aportar un boletín de certificación a excepción de las instalaciones sencillas, a criterio de las Jefaturas Provinciales. (El radioaficionado ya no puede realizar sus montajes, bastará que no seas Santo de su devoción para que pidan el boletín hasta para poner un mástil con 2 antenas porque su montaje puede ser complejo). (gol en propia meta).
- No se establece edad mínima para obtener licencia; basta con que los padres o tutores autoricen y se responsabilicen para obtener la autorización.
- En las operaciones portables temporales de no más de tres días de duración (actividades de fin de semana, por ejemplo), si no hay cambio de distrito no es necesario hacer ningún trámite. Para actividades con distintivos especiales hay que solicitarlo como hasta ahora.
- Desaparece la prohibición de que las estaciones colectivas puedan ser portables, y el requisito del 33% de los socios residentes en la provincia que se pedía a las asociaciones para instalar repetidores. Las asociaciones que compartan repetidores en una misma ubicación y titularidad, se podrá expedir en una única licencia.
- Se permite la conexión con otras instalaciones de telecomunicaciones. (Es decir, ya se puede conexionar el equipo de radioaficionado al ordenador y éste a Internet).
- Se pueden instalar repetidores y balizas en las bandas de 28, 50 y 1296 MHz, además de 144 y 432 MHz, y queda abierta la puerta a otras bandas.
- En casos de interferencias se especifica que, si estas son imputables al titular de las instalaciones interferidas, será éste quien tenga que poner remedio. Si aún así persisten las interferencias, la administración pondría poner restricciones al radioaficionado. (gol en propia meta).
- Se autoriza transmitir en las bandas de H.F. con una potencia máxima de hasta 1000 vatios, antes era de 800 vatios. (Indiferente)

---

Por lo general y según se constata en los distintos foros de radioaficionados en los que se opina sobre el REA, se desprende que, los titulares de clase "B y C" aceptan de muy buen grado el Reglamento, y no se significa inconveniente alguno; mientras que a los de clase "A" no les gusta, o les gusta menos que el anterior, aunque ven bien la unificación de licencias. Otros sin embargo opinan que lo mejor es lo que se ha derogado.

Desde RC.Utiel, criticar el secretismo con el que la Administración y la URE han llevado el tema. No se pidió



oficialmente la opinión, ni la colaboración del colectivo para procurar el mayor consenso posible entre todos aunque sí, la URE interesó nuestra solidaridad, circunstancia que lamentamos haber hecho en razón de que todo apunta a pensar de que URE está más cerca de la administración, que de los propios radioaficionados.

Se dice qué las Administraciones del Estado no pueden negociar normas ni leyes con el colectivo al que después les va a afectar, cosa lógica verdad, por otra parte la aprobación de los asuntos de interés vienen impuestos por la Unión Europea, por tanto, deberíamos todos preguntarnos: ¿Qué es lo que hizo URE, en qué puntos del texto se ha discrepado y, si han ejercido algún tipo de presión para conseguir sus objetivos, que no fueran los clásicos almuerzos a cargo del colectivo en la cafetería del edificio del Ministerio, y en la más absoluta cordialidad; porque si ha sido así, y de momento no disponemos de información que indique lo contrario, resultaría que "tenemos lo que nos merecemos y nada más", el resto son echarse flores sobre el rostro y pantomimas.

Estamos de acuerdo en que las instalaciones de antenas tenían que endurecerse por distintas circunstancias. El echo de dejar a criterio de los jefes provinciales determinados asuntos que, en la realidad serán cosa de los jefes de comprobación, no gusta porque no es razonable y puede prestarse a suspicacias a sufrir siempre los propios radioaficionados. Respecto a las interferencias, como puede ser posible que se acepte si un televisor de tecnología antigua en una gran ciudad si fuere interferido y tras ello, su propietario toma medidas y aún así, demostrando nuestra inocencia, se nos imponga a nosotros la máxima penalización como medida preventiva. Un ejemplo básico de modelo de radioaficionado es aquél que monta un mástil con una antena para V-UHF, no más de tres metros de altura, y se le pida un Seguro de Antenas, mientras que en las comunidades de vecinos, se están montando torres de hasta quince metros para TV, y servicios radioeléctricos similares y no se les exija; no se trata de que a los demás les quiten derechos sino de pedir que se nos trate con la misma vara de medir, es que no producen mayor riesgo éstas instalaciones que las de un simple mástil, si esta última se considera simple y no presagia riesgos como dice el Art. 21, para las personas ni para los bienes, entonces para qué se pide un seguro. Estos y otros matices como el de resolver un asunto que ya ha sido tratado con anterioridad, y que la administración conoce a la perfección y no hay impedimentos, por tanto, sólo tiene que decir sí, ¿porqué se tienen que agotar las seis semanas de plazo sin responder...?, éstos y otros echos son los que nos interesan a

los radioaficionados, no queda claro y desde URE si se hubiese afinado con los radioaficionados y, en especial, con las asociaciones, más que con la propia administración, otra cosa habría sido.



## **ACUERDO URE / DIGIGRUP-EA3**

En Madrid, a 14 de Diciembre de 1.995

### **REUNIDOS**

De una parte **D. GONZALO BELAY PUMARES (EA1RF)**, en representación de la **UNION DE RADIOAFICIONADOS ESPAÑOLES (en adelante URE)**, para lo que actúa en su calidad de Presidente.

Y de otra **D. ANTONI PLANAS VILA (EA3DXR)**, actuando como Presidente de **DIGIGRUP-EA3**.

Reconociéndose capacidad mutua y legal para este acto.

### **EXPONEN**

**1º** Que como Entidades de Radioaficionados, interesa a URE y a DIGIGRUP-EA3 la promoción, experimentación, consolidación y perfeccionamiento de las técnicas y sistemas usados por aquellos y en especial los asociados de ambas, en las Comunicaciones Digitales para Radioaficionados.

**2º** Que coinciden en la necesidad de alcanzar una buena coordinación entre ambas Entidades para el mantenimiento y ampliación de la red de Radiopaquete del Estado Español (en adelante EA) en general y de Catalunya (EA3 en adelante), particularmente.

**3º** Que interesa a ambas Entidades disponer de la mayor representatividad posible ante las Administraciones Públicas u otras entidades afines, tanto de la Comunidad Autónoma de Catalunya y del Estado, como ante otros entes extranjeros e internacionales dado que la IARU solo reconoce a una única asociación para cada Estado.

**4º** Que consideran imprescindible y urgente disponer de una reglamentación que posibilite la experimentación y la operativa en comunicaciones digitales en general y que regule la modalidad de radiopaquete particularmente, acorde con las necesidades y tecnología actuales y que prevea los desarrollos futuros.

En base a lo expuesto y con el fin de velar por los intereses de sus respectivos y mutuos asociados, para temas relacionados con las Comunicaciones Digitales para Radioaficionados,

### **ACUERDAN**

I El intercambio regular y periódico de información, experiencias, utilidades y de aquellos servicios propios de la CCDD, por el conducto y soporte que en cada ocasión se

considere mas adecuado, así como la invitación mutua a cuantos congresos, reuniones o asambleas, etc. se promuevan por cada una de ambas entidades y que tengan como uno de sus fines o áreas de trabajo, las Comunicaciones Digitales.

**II** Con carácter permanente y mientras tenga vigencia el presente acuerdo, formará parte del Consejo Directivo de DIGIGRUP-EA3 con cargo de Vocal, aquell socio de URE que sea propuesto por el presidente de la misma y, siendo socio de DIGIGRUP-EA3, sea aceptado por el Presidente de ésta. Sus funciones y cometidos serán los de enlace permanente entre ambas Entidades, formar parte de la Comisión Técnica de DIGIGRUP-EA3, las previstas para los Vocales en los Estatutos de la mencionada y aquellas que el Presidente de la misma tenga a bien delegarle. Se establece con carácter permanente una Comisión de Enlace formada por los Presidentes de ambas Entidades y por el Vocal de Comunicaciones Digitales de URE y el Vocal Responsable de la Comisión Técnica de DIGIGRUP-EA3, o cargos asimilables a estos, así como por el Vocal antes mencionado. Dicha Comisión se reunirá regularmente, sin carácter periódico, para alcanzar por consenso, los acuerdos que de esta coordinación se deriven y deliberar sobre las cuestiones que en materia de Comunicaciones Digitales afecten ambas entidades. A estos efectos los Presidentes podrán delegar su representación en otro miembro de sus respectivas Junta y Consejo Directivos.

**III** Fusionar la operativa de sus respectivas redes de Radiopaquete en EA3 y los elementos que las componen, tales como Estaciones Nodales o Transportadoras y Estaciones Finales, para lograr una única red, coordinando a los Operadores Responsables de cada uno de estos sistemas.

Dicha red tomará una denominación común, a determinar, que identificará a los diferentes elementos que la componen.

Los Operadores responsables de estos sistemas serán socios comunes de ambas entidades y se reuniran periódicamente para debatir proyectos y problemas que afecten a su funcionamiento. Tal coordinación se regirá por el Reglamento de Régimen Interno y los Estatutos de DIGIGRUP-EA3.

El mantenimiento, ampliación y modificaciones de esta red y en especial de sus Estaciones Transportadoras, será asumido por ambas Entidades en la medida de sus posibilidades y para este empeño podrán contar con el concurso de aquellos particulares u Entidades que se considere oportuno. Recíprocamente se priorizarán los enlaces entre las redes mútuas, por encima de los que se puedan establecer con otras Entidades, grupos o particulares. A no ser que, por intereses puntuales, la Comisión de Enlace pacte lo contrario.

**IV** La representación, en materia de Comunicaciones Digitales ante otras Entidades y Organismos públicos o privados, en la Comunidad Autónoma de Catalunya, queda delegada por parte de URE en DIGIGRUP-EA3. Asimismo, DIGIGRUP-EA3 delega en URE su representación ante otras Entidades u Organismos públicos y privados fuera de EA3, tanto sean de ámbito Estatal como Internacional. Para ello, cada una de ambas Entidades se compromete formalmente a velar por los intereses de la otra. En lo que legalmente fuere menester, se apoderaran respectivamente a los efectos oportunos, única y exclusivamente para cada caso concreto.

**V** Ambas entidades podrán hacer referencia a este acuerdo en cuantos impresos, programas, circulares o publicaciones utilicen o editen.

**VI** Se comprometen a estudiar la modificación de la vigente reglamentación para que sea posible la operativa en las modalidades digitales acorde con las necesidades y técnicas

actuales y que prevea la experimentación y desarrollos futuros. Asimismo acuerdan elaborar conjuntamente un proyecto de borrador que regule legalmente la modalidad de radiopaquete y que permita el establecimiento de una eficaz red que cubra todo EA y sus enlaces con el exterior. Todo ello con el fin de presentarlo ante la Administración para cubrir el vacío y las limitaciones legalmente existentes hasta el día de hoy.

**VII** URE y DIGIGRUP-EA3 se comprometen, cuando la legislación lo permita, a presentar o avalar conjuntamente las solicitudes que sean precisas para la legalización de la Red de Radiopaquete en EA3. En cualquier caso, se comprometen a estudiar y elaborar conjuntamente un plan de distribución de todos los elementos de la red para una armónica y eficaz cobertura de todo el Distrito.

**VIII** Este acuerdo tiene efectos inmediatos desde la fecha del encabezamiento y tendrá vigencia por períodos anuales prorrogables. Si, llegado el termino de cada anualidad, con una antelación mínima de dos meses, ninguna de ambas Entidades comunicara de forma fehaciente a la otra su voluntad de rescindirlo o modificarlo, se entenderá tácitamente renovado.

### **Por la UNION DE RADIOAFICIONADOS ESPAÑOLES (U.R.E.)**

EA1RF, Gozalo Belay Pumares

### **Por DIGIGRUP-EA3**

EA3DXR, Antoni Planas Vilá



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.



MINISTERIO DE FOMENTO

Secretaría General de Comunicaciones

N./R. 0.1040/97

Recurso contencioso-administrativo núm.: 08/0001123/97

N.º Externo del Expediente: .....

Interesado: FEDERACIÓN DIGITAL EA

Representante: D. Carlos de Zulueta y Cebrian

TRIBUNAL: Audiencia Nacional

Sala de lo Contencioso-Administrativo  
(Sección Octava)

Número de documentos: 5



**ÍNDICE DE DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE TRAMITACIÓN DE LA ORDEN DE 27 DE AGOSTO DE 1997, DEL MINISTRO DE FOMENTO, SOBRE REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DE ESTACIONES REPETIDORAS DE RADIOPAQUETES.**

1. **Texto de la disposición publicado en el Boletín Oficial del Estado.**
2. **Memoria explicativa de la disposición.**
3. **Cumplimiento del trámite de audiencia por la Asociación de Radioaficionados DIGIGROUP.**
4. **Cumplimiento del trámite de audiencia por la Unión de Radioaficionados Españoles (U.R.E.)**
5. **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento sobre la disposición.**



CERTIFICO: Que la presente copia  
es fiel reflejo del original.  
EL JEFE DE SECCIÓN JURÍDICA

Fdo.: LORENZO AVELLO LOPEZ

## MEMORIA EXPLICATIVA SOBRE LA ORDEN DE REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DE ESTACIONES REPETIDORAS DE RADIOPAQUETES.

La vigente normativa básica en materia de radioaficionados está constituida por el Reglamento de Estaciones de Aficionado, aprobado por la Orden Ministerial de 21 de marzo de 1986.

En su artículo 1, define una estación repetidora como toda estación colectiva fija de aficionado, cuyo funcionamiento se basa en la retransmisión automática de las emisiones de aficionado recibidas en la estación, y cuyo objeto es ampliar el alcance de las comunicaciones. Asimismo, su artículo 6.2 establece que las asociaciones de radioaficionados podrán ser autorizadas para la instalación de tales estaciones repetidoras, que estarán amparadas por la licencia correspondiente.

La Orden de 24 de noviembre de 1988 desarrolla lo anteriormente expuesto, a propósito de las estaciones repetidoras colectivas de radioaficionados. En su artículo 3.3 prevé la existencia de un tipo de repetidores específicos, que trabajan en una frecuencia con señales digitales (radiopaquetes), que tendrán por sus características especiales, tratamiento diferenciado. El objeto de la presente Orden Ministerial es, por tanto, regular este tipo concreto de repetidores, en respuesta a la solicitud formulada por las asociaciones de radioaficionados, que han manifestado su interés al respecto, dado el creciente uso de este tipo de instalaciones.



P.O.Box 2173 ● E-08200 SABADELL (Spain) ● + 34 3 7278146 / 8320368 ● Fax: 8771026 ● E-mail: ea3rdg@digigrup.es

Sabadell (Barcelona) a 25 de Marzo de 1.997

Sres.  
MINISTERIO DE FOMENTO  
DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

MADRID

Señores:

La presente es para manifestarles, en tanto que entidad especializada en la promoción y estudio de las modalidades digitales, nuestro interés en que se reglamente la operativa de Comunicaciones Digitales para el Servicio de Radioaficionados, especialmente en lo que atañe a las estaciones colectivas (nodales y servidores de radiopaquete).

En Noviembre de 1.995, juntamente con la Unión de Radioaficionados Españoles (URE) y Valencia Digital Radioclub (VDR) mantuvimos una entrevista con esa Dirección General donde ya expusimos la necesidad de que entrara en vigor el Reglamento de Estaciones Digitales, cuyo borrador fue objeto de un amplio análisis por parte de todos los presentes. Nos pareció entender que vería la luz en breve plazo.

Sin embargo, mucho tiempo ha transcurrido sin que haya sido posible contar con esta necesaria regulación, lo que está acarreado no pocos inconvenientes y un grave deterioro de la modalidad, amén de prolongar una situación de provisionalidad y alegaldad consentida que en nada beneficia al colectivo y retrasa el poder disponer de una completa red de radiopaquete que cubra eficientemente todo el territorio español.

Somos conscientes de que este es uno mas de los muchos temas a los que deben atender, pero creemos que debido al tiempo transcurrido, este es ya de una necesidad imperiosa.

Agradecidos por su atención nos reiteramos una vez mas a su disposición por si nuestra modesta colaboración pudiera serles de utilidad.

Atentamente,

Por DIGIGRUP-EA3

  
Antoni Planas Vilá-Presidente



CERTIFICO. Que la presente copia  
es fiel reflejo del original.  
EL JEFE DE SECCION JURIDICA

  
Fdo.: LORENZO AVELLO LOPEZ



Ref: 25181

En entrevistas mantenidas con la Dirección General de Telecomunicaciones en los tres últimos años (7 de febrero de 1994, 24 de noviembre de 1995 y 24 de febrero de 1996), la URE ha manifestado su interés por reglamentar las comunicaciones digitales entre los radioaficionados, que se plasmaría en un Reglamento de Estaciones Digitales, cuyo proyecto hemos comentado también por escrito en fechas 12-6-93 y 4-5-94.

A la vista de que va pasando el tiempo sin que este Reglamento de Estaciones Digitales sea una realidad, le rogamos se tome el máximo interés en el asunto a fin de disponer cuanto antes de un cauce legal que reglamente este tipo de estaciones.

Madrid, 20 de Marzo de 1997

Gonzalo Belay Pumares, EA1RF  
Presidente de la URE



CERTIFICO: Que la presente copia  
es fiel reflejo del original.  
EL JEFE DE SECCION JURIDICA

Fdo: LORENZO AVELLO LOPEZ

Ilmo. Sr. Subdirector General de Gestión de Recursos Escasos de Telecomunicaciones  
Palacio de Comunicaciones  
MADRID



Ministerio de Fomento  
Subsecretaría

Paseo de la Castellana, 67  
28071 Madrid

Secretaría General Técnica

**INFORME AL PROYECTO DE ORDEN SOBRE REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DE ESTACIONES REPETIDORAS DE RADIOPAQUETES.**

En relación con el "Proyecto de Orden sobre reglamentación específica de estaciones repetidoras de radiopaquetes", esta Secretaría General Técnica tiene el honor de informar a V.I. lo que sigue:

1. El Proyecto tiene por objeto la regulación del establecimiento por parte de las Asociaciones de radioaficionados de estaciones repetidoras que trabajan en una frecuencia con señales digitales (radiopaquetes); y a tal fin establece su ámbito de aplicación (artículo 1), define las diversas modalidades de estaciones repetidoras (artículo 2); las solicitudes de licencia (artículo 3); ciertas condiciones técnicas para el funcionamiento de las estaciones (artículos 4, 5 y 6); regula la figura del gestor de la estación (artículo 7), y, finalmente, el enlace de las islas Canarias con la red peninsular (artículo 8).

2. El artículo 6.2 de la Orden de 21 de marzo de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de Estaciones de Aficionado, prevé la posibilidad de la instalación por parte de las Asociaciones de radioaficionados reconocidas, de estaciones repetidoras mediante la expedición de la licencia correspondiente; y el apartado 3.3 del artículo 3º de la Orden del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 24 de noviembre de 1988, reguladora de las estaciones repetidoras colectivas de radioaficionado establece que las estaciones repetidoras de aficionado que trabajen en una frecuencia con señales digitales (radiopaquetes) tendrán, por sus características especiales, un tratamiento particular.

3. Al citado Proyecto se han incorporado ciertas observaciones de carácter técnico-normativo propuestas por la Subdirección General de Estudios Jurídicos y Desarrollo Normativo de esta Secretaría General Técnica.



Fdo: LORENZO AVELLO LOPEZ



Ministerio de Fomento  
Subsecretaría

Paseo de la Castellana, 67  
28071 Madrid

Secretaría General Técnica

3. Por último, en el expediente del Proyecto figuran escritos de la Unión de Radioaficionados Españoles -URE- y de la Asociación de Radioaficionados Digigrup EA3, en los que se expone el gran interés de dicho colectivo en el Proyecto que se informa. Teniendo en cuenta el elevado número de asociaciones de radioaficionados existentes en España, muy atomizadas en diferentes ámbitos territoriales por todo el Estado, y la dificultad de llevar a efecto el trámite de audiencia a la totalidad de las mismas, se considera cumplimentado dicho trámite a los efectos del cumplimiento del artículo 130.4 de la Ley de Procedimiento administrativo.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General Técnica manifiesta que no tiene observación alguna que formular al referido Proyecto de Orden, por lo que emite un informe favorable a efectos de lo dispuesto en el artículo 130.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 31 de julio de 1997

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,

Pablo Mayor Menéndez

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.



CERTIFICO: Que la presente copia  
es fiel reflejo del original.  
EL JEFE DE SECCIÓN JURÍDICA

2.

Fdo.: LORENTO AVELLO LOPEZ